CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2024-2-0444-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL COALAQUE
COALAQUE, GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2023 AL 13 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

OMATE, 14 DE JUNIO DE 2024
MOQUEGUA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres."
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las

0729

03120242044400

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 031-2024-2-0444-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR SERVIDORA DE LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, QUIENES PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LOGRAR SU CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA FE PÚBLICA, EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE BUSCA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERESES Y PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES Y LA GOBERNANZA DEL DISTRITO DE COALAQUE	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	15
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	15
V.	CONCLUSIONES	16
VI.	RECOMENDACIONES	17
VII.	APÉNDICES	17

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 031-2024-2-0444-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coalaque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0444-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 184-2024-OCI/MPGSC-O de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de los servicios "Guardianía para la custodia de bienes del complejo Los géiseres", "Ayudante de cuadrilla 01" y "Ayudante de cuadrilla 02" por parte de la Municipalidad Distrital de Coalaque se desarrolló en el marco de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Coalaque en adelante la "Entidad", a través, de las órdenes de servicio n.° 0000057 de 4 de abril de 2023 y n.os 00111 y 00112, ambas de 17 de mayo de 2023, contrató a los proveedores Ángel Tomas Casani Quispe RUC 10047231723, Marco Antonio Vanegas Casani RUC 1046861596 y Juan Idrrael Apaza Casani RUC 10431848045 para que brinden los servicios de "Guardianía para la custodia de bienes del complejo Los géiseres", "Ayudante de cuadrilla 01" y "Ayudante de cuadrilla 02" y respectivamente.

No obstante, de la revisión efectuada a la base de datos del Reniec y registro civil de la Entidad se observa que Angél tomas Casani Quispe mantiene vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la regidora Tania Meraly Quispe Arias, también Marco Antonio Vanegas Casani presenta vínculo de consanguinidad en segundo grado con el regidor Pedro Elmer Vanegas Casani, finalmente Juan Idrrael Apaza Casani desempeñó el cargo de regidor de la Entidad en el período 2018-2020; por lo tanto, conforme a lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" estos proveedores se encontraban impedidos de contratar con la Entidad y de prestar los referidos servicios.

Alcance

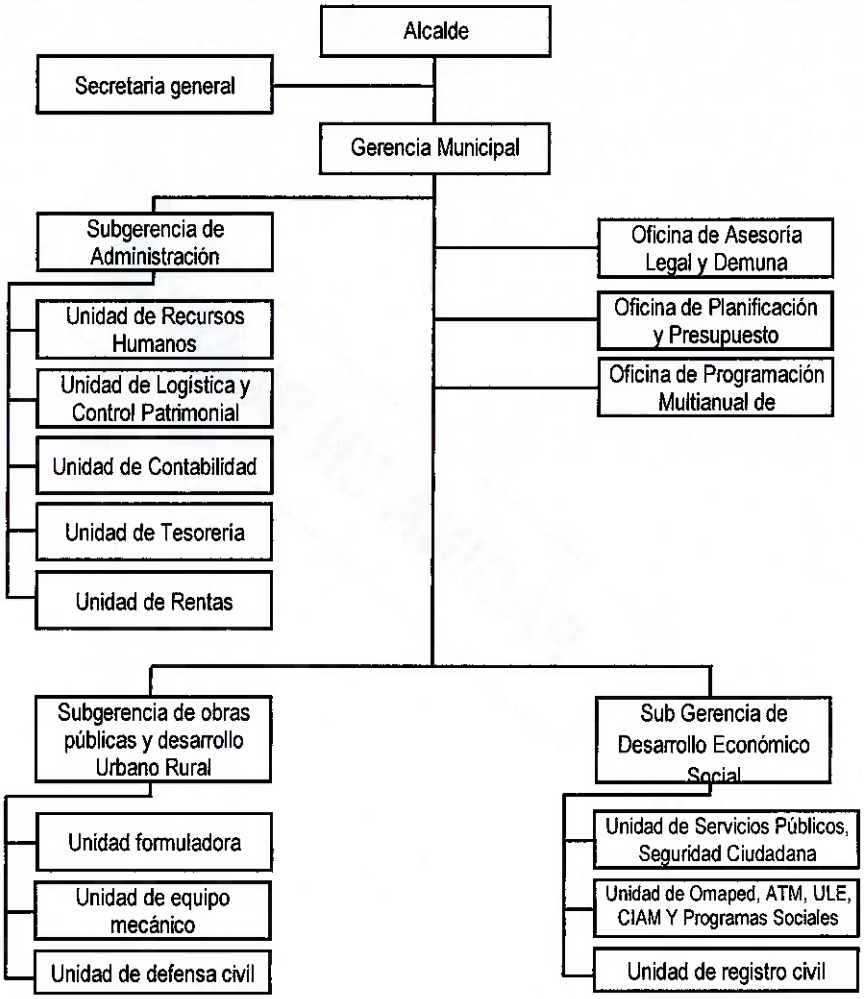
El servicio de control específico comprende el período de 31 de marzo de 2023 a 13 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

a) **Entidad:** Municipalidad Distrital de Coalaque
b) **Sector:** No Aplica.
c) **Nivel de Gobierno:** Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Municipalidad Distrital de Coalaque:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Gráfica de la Municipalidad Distrital de Coalaque



Fuente: Ordenanza Municipal Nº 007-MDC de 1 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORA DE LA ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS CON PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO, QUIENES PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LOGRAR SU CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA FE PÚBLICA, EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE BUSCA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERESES Y PROMOVER LA TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES Y LA GOBERNANZA DEL DISTRITO DE COALAQUE

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación y pago de las órdenes de servicio n.º 0000057 de 4 de abril de 2023 y n.os 00111 y 00112, ambas de 17 de mayo de 2023, se advierte que la Municipalidad Distrital de Coalaque, en adelante "Entidad", contrató a los proveedores Ángel Tomas Casani Quispe, Marco Antonio Vanegas Casani y Juan Idrrael Apaza Casani, para que brinden los servicios de "Guardianía para la custodia de bienes del complejo Los Geiseres", "Ayudante de cuadrilla 01" y "Ayudante de cuadrilla 02", respectivamente; sin considerar que se encontraban impedidos de contratar con el Estado en todo el ámbito del distrito de Coalaque, debido a que Ángel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani presentan vínculos de parentesco en primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad, respectivamente, con regidores del concejo municipal distrital de Coalaque del período 2023-2026; y, Juan Idrrael Apaza Casani desempeñó el cargo de regidor del referido distrito en el período 2019-2022.

Aunado a ello, para lograr su contratación, los proveedores Ángel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani, suscribieron los formatos "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado", manifestando información carente de veracidad toda vez que indicaron que no tenían familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la Entidad.

La situación expuesta contravino lo señalado en el literal j) del artículo 2, y d) y h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado[1], el artículo IV y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[2], el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades[3] y el Acuerdo de Sala Plena n.º 0007-2021-TCE[4] de 3 de setiembre de 2021[5]; afectando la fe pública, el correcto ejercicio de la función pública que busca prevenir conflictos de intereses y promover la transparencia y competencia en las contrataciones y la gobernanza del distrito de Coalaque.

Aspecto que se originó debido a que la encargada de Logística y Abastecimiento de la Entidad, suscribió las órdenes de servicio, sin controlar que el proceso de contratación se ejecute en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, así como, no realizó un control posterior a través de la verificación de la información presentada por los locadores.

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019

2 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

3 Publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

4 El Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el título y parte introductoria, decía "Acuerdo de Sala Plena Nº 006-2021-TCE"; no obstante fue modificado a través del numeral 2 del Acuerdo de Sala Plena Nº 008-2021-TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el que consignó:
"(...)
2. *FE DE ERRATAS del Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021, en el título y parte introductoria:*
DICE: "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 006-2021/TCE".
DEBE DECIR: "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 007-2021/TCE"
(...)"

5 Publicado el 16 de en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021 y modificatorias

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

a) Contratación del proveedor Angel Tomas Casani Quispe

Mediante informe n.º 0042-223-DCF-RRHH-MDC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 3)**, el encargado de la unidad de Recursos Humanos, requirió a Gerencia Municipal el servicio "guardianía del complejo Los Géiseres de la Municipalidad Distrital de Coalaque", documento que fue derivado por Jhon Leo Caira Yucra, Gerente Municipal, con proveído s/n de 4 de abril de 2023 **(apéndice n.º 3)** a la unidad de Logística y Control Patrimonial *"para su trámite"*.

Luego, Angela Maryori Pumatanca Llaiqui[6], encargada de Logística y Abastecimiento[7], solicitó la cotización del servicio a Angel Tomas Casani Quispe, como resultado suscribieron el formato solicitud de cotización n.º 00021 de 4 de abril de 2023 **(apéndice n.º 3)** que contiene adjunto, entre otros, el formato "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado" **(apéndice n.º 3)** firmada por Angel Tomas Casani Quispe en la cual declaró bajo juramento:

"(...)
- *No contar con familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad que presten servicios sin importar el vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Coalaque.*

(...)"

Seguidamente, Angela Maryori Pumatanca Llaiqui, elaboró el formato "Cuadro comparativo de cotizaciones – servicios" n.º 00012 de 4 de abril de 2023 **(apéndice n.º 3)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Angel Tomas Casani Quispe por ofertar el servicio a menor precio, consecuentemente, suscribió la orden de servicio n.º 0000057 de 4 de abril de 2023 **(apéndice n.º 3)** junto a Jhon Leo Caira Yura como Gerente Municipal para contratar a Angel Tomas Casani Quispe, por el monto de S/ 3 000,00 con el objeto de que preste el servicio de "guardianía de complejo turístico Géiseres" durante abril, mayo y junio.

Es así que, Angel Tomas Casani Quispe mediante informe n.º 001-2023-P.S.-ATCQ/ de 2 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 3)** comunicó, que prestó el servicio de guardianía durante abril de 2023, para el trámite de sus honorarios a David Condori Fonseca encargado de Recursos Humamos; quien mediante informe n.º 052-2023-DCF-RRHH-MDC de 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 3)**, otorgó la conformidad del servicio respecto al primer entregable del servicio correspondiente a abril 2023 por un monto de S/ 1 000,00 para que se realice el pago, el cual fue realizado a través del comprobante de pago n.º 0219[8] de 24 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 3)**.

<u>Vínculo de consanguinidad con la regidora Tania Meraly Quispe Arias</u>

Como parte de las elecciones regionales y municipales desarrolladas el 2 de octubre de 2022, la ciudadana Tania Meraly Quispe Arias fue elegida como regidora del distrito de Coalaque, para el período 2023-2026, según se observa en "Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 24 de octubre de 2022 **(apéndice n.º 4)**, distrito de COALAQUE, provincia de GENERAL SÁNCHEZ CERRO, departamento de MOQUEGUA el cual señala:

6 Contratada para que brinde el servicio profesional de *"Encargado de logística y abastecimiento"*, desde el 5 de enero al 3 de julio de 2023, mediante contrato de locación de servicios profesionales n.º 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de enero de 2023 y adendas de 6 de marzo y 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 11)**.

7 La post firma indica "(e) logistica y abastecimiento"; no obstante los documentos de gestión de la entidad señalan que el área se denomina "unidad de Logística y Control Patrimonial".

8 Registro SIAF 0000000227.

"(...)
El Jurado Electoral Especial de MARISCAL NIETO, en aplicación del artículo 23 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, proclama ganador de las Elecciones Municipales 2022 en el distrito de COALAQUE, a la organización política PODEMOS PERÚ, al haber obtenido la más alta votación, y procede a proclamar alcalde y regidores del Concejo Municipal Distrital de COALAQUE, para el período de gobierno municipal 2023-2026, a los siguientes ciudadanos:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COALAQUE			
AUTORIDAD	**DNI Nº**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**
(...)			
Regidor Distrital 4	[redacted]	Tania Meraly Quispe Arias	Podemos Perú
(...)			

(...)"

Así, el 31 de octubre de 2023, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la credencial s/n **(apéndice n.º 4).** otorgada a Tania Meraly Quispe Arias, para su reconocimiento como regidora de la Municipalidad Distrital de Coalaque, período de gobierno municipal 2023-2026.

Al respecto, de la búsqueda efectuada en la base datos del Reniec y registro civil de la Entidad, se observa que el 21 de noviembre de 2020, Tania Meraly Quispe Arias DNI n.º [redacted], contrajo matrimonio con José Winston Casani García DNI n.º [redacted], conforme acta de matrimonio, expediente 374-A-2020 de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.º 5)**; y, la ficha Reniec del ciudadano José Winston Casani García señala que nombre del padre es "*Angel T*" y de la madre "Aracelli B" así también, el acta de nacimiento de Jose Winston Casani Garcia, partida número treinta y tres de 30 de agosto de 1987 **(apéndice n.º 5)** señala: "*HIJO(A) DE DON Angel Tomas Casani Quispe (...) HIJO(A) DE DOÑA Aracelli Brigida* [redacted]*";* por lo que, se concluye que Angel Tomas Casani Quispe es suegro de Tania Meraly Quispe Arias.

Imagen n.° 2
Padres de Jose Winston Casani García - Ficha Reniec

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Datos Consultados

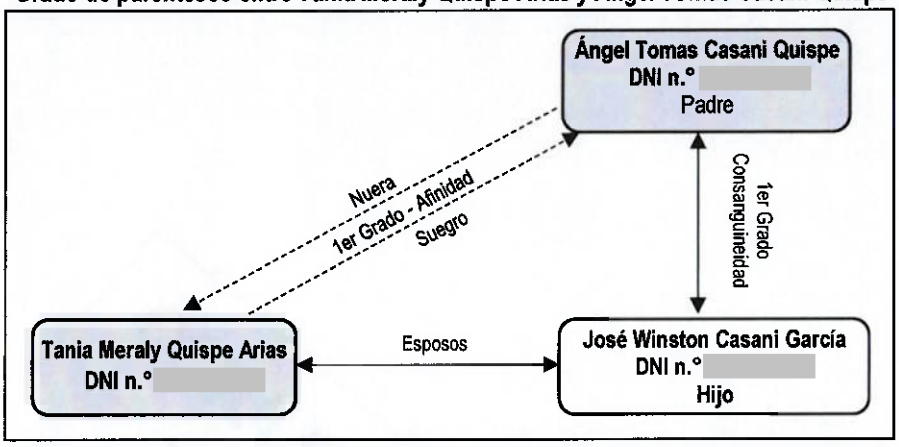
Nombres:	JOSE WINSTON
Apellidos:	CASANI GARCIA
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	[redacted]
Nivel de Instrucción:	[redacted]
Estado Civil:	[redacted]
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	COALAQUE
Domicilio - Provincia:	GENERAL SANCHEZ CERRO
Domicilio - Departamento:	MOQUEGUA
Nombre del Padre:	ANGEL T
Nombre de la Madre:	ARACELLI B

Fuente: Base de datos del aplicativo Reniec de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, conforme lo estipula el artículo 237 Parentesco por afinidad del Código Civil[9], el matrimonio celebrado entre Tania Meraly Quispe Arias y José Winston Casani García, produjo en Tania Meraly Quispe Arias parentesco por afinidad con los parientes consanguíneos de José Winston Casani García en igual línea o grado según el número de generaciones, por lo que existe un vínculo de afinidad en primer grado entre Angel Tomas Casani Quispe (padre de Jose Winston Casani Garcia) y Tania Meraly Quispe Arias, según se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 3
Grado de parentesco entre Tania Meraly Quispe Arias y Angel Tomas Casani Quispe



Fuente: Fichas Reniec y acta de nacimiento de José Winston Casani Garcia; acta de matrimonio de Tania Meraly Quispe Arias y Jose Winston Casani Garcia emitido por la Municipalidad Distrital de Coalaque.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, los impedimentos señalados en los literales d) y h) del Artículo 11 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señalan que los regidores y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; por tanto, Angel Tomas Casani Quispe se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de Coalaque y de prestar el servicio de "guardianía del complejo Los Geisers de la Municipalidad Distrital de Coalaque", por ser pariente en primer grado de afinidad de Tania Meraly Quispe Arias, regidora de la Entidad[10].

b) Contratación del proveedor Marco Antonio Vanegas Casani

Mediante informe n.° 003-GMNE-RT-LMACHCPA/SGO/MDC de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 6)**, la responsable técnico de la actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del camino de herradura en el centro poblado de Amata, distrito de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", requirió el servicio de "ayudante de cuadrilla 01" documento que fue remitido[11] a Jhon Leo Caira Yucra, Gerente Municipal y con proveído s/n de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 6)** derivado a la unidad de Logística y Control Patrimonial *"para su trámite"*.

9 Artículo 237.- Parentesco por afinidad
"El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge."

10 Respecto a la participación de la regidora Tania Meraly Quispe Arias, mediante escrito n.° 004-2024 recibido el 16 de enero de 2024 por mesa de partes de la Entidad expediente n.° 1628-2024, se solicitó su vacancia del cargo de regidor por la causal de nepotismo, la cual fue declarada infundada según Acuerdo de Concejo Municipal n.° 009-2024-A/MDC; no obstante, a través del escrito s/n expediente 1939-2024 se solicitó traslado del recurso de consideración, así según Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 0010-2024 de 2 de abril de 2024 se declaró improcedente el recurso solicitado, finalmente fue apelado y elevado al Jurado Nacional de Elecciones, procedimiento que se encuentra en trámite de acuerdo al expediente 2024001431.

11 El informe informe n.° 003-GMNE-RT-LMACHCPA/SGO/MDC estaba dirigido al subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, quien a través del informe informe n.° 128-2023-MDC/GM/SGOPDUR-MAFF de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, remitió el requerimiento a Gerencia Municipal.

Luego, Angela Maryori Pumatanca Llaiqui[12], encargada de Logística y Abastecimiento[13], solicitó la cotización del servicio a Marco Antonio Vanegas Casani, como resultado suscribieron el formato Solicitud de cotización n.º 00065 de 15 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 6)** que contiene adjunto, entre otros, el formato "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado" **(apéndice n.º 6)** firmada por Marco Antonio Vanegas Casani en la cual declaró bajo juramento:

"(...)
- *No contar con familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad que presten servicios sin importar el vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Coalaque.*

(...)"

Seguidamente, Angela Maryori Pumatanca Llaiqui, elaboró el formato Cuadro comparativo de cotizaciones – servicio" Nº 00059 de 16 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 6)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Marco Antonio Vanegas Casani, por ofertar el servicio a menor precio, consecuentemente, suscribió la orden de servicio n.º 00111 de 17 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 6)** junto a Jhon Leo Caira Yura como Gerente Municipal para contratar a Marco Antonio Vanegas Casani, por el monto de S/ 3 040,00 con el objeto de que preste el servicio de "ayudante de cuadrilla 01".

Es así que, Marco Antonio Vanegas Casani mediante informe n.º 001-2022-MDC/MAVC/AC de julio de 2023 **(apéndice n.º 6)**, comunicó las labores realizadas como parte del servicio, a Geydi Mary Nina Escobar, responsable técnico de la actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del camino de herradura en el centro poblado de Amata, distrito de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", quien mediante informe n.º 066-GMNE-RT-LMACHCPA/SGOPDUYR/MDC de 11 de julio de 2023 **(apéndice n.º 6)**, remite la conformidad del servicio y autoriza el pago, el cual fue realizado a través del comprobante de pago n.º 0423[14] de 13 de julio de 2023 **(apéndice n.º 6)**.

Vínculo de consanguinidad con el regidor Pedro Elmer Vanegas Casani

Como parte de las elecciones regionales y municipales desarrolladas el 2 de octubre de 2022, el ciudadano Pedro Elmer Vanegas Casani fue elegido como regidor del distrito de Coalaque, para el periodo 2023-2026, según se observa en "Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 24 de octubre de 2022, distrito de COALAQUE, provincia de GENERAL SÁNCHEZ CERRO, departamento de MOQUEGUA" **(apéndice n.º 4)**, el cual señala:

"(...)
El Jurado Electoral Especial de MARISCAL NIETO, en aplicación del artículo 23 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, proclama ganador de las Elecciones Municipales 2022 en el distrito de COALAQUE, a la organización política PODEMOS PERU, al haber obtenido la más alta votación, y procede a proclamar alcalde y regidores del Concejo Municipal Distrital de COALAQUE, para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, a los siguientes ciudadanos:

[12] Contratada para que brinde el servicio profesional de *"Encargado de logística y abastecimiento"*, desde el 5 de enero al 3 de julio de 2023, mediante contrato de locación de servicios profesionales n.º 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de enero de 2023 y adendas de 6 de marzo y 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 11)**.

[13] La post firma indica "(e) logística y abastecimiento"; no obstante los documentos de gestión de la entidad señalan que el área se denomina "unidad de Logística y Control Patrimonial".

[14] Registro SIAF 0000000176.

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COALAQUE			
AUTORIDAD	DNI Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLITICA
(...)			
Regidor Distrital 1	[redacted]	Pedro Elmer Vanegas Casani	Podemos Perú
(...)			

(...)"

Así, el 31 de octubre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la credencial s/n **(apéndice n.° 7)** otorgada a Pedro Elmer Vanegas Casani para su reconocimiento como regidor de la Municipalidad Distrital de Coalaque, periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Al respecto, de la búsqueda efectuada en la base datos del Reniec y registro civil de la Entidad, se advierte que en el acta de nacimiento de Pedro Elmer Vanegas Casani, partida número cuarenta y seis[15] de 5 de junio de 1989 **(apéndice n.º 8)**, consigna: "*HIJO (A) DE DON Santos Alfredo Vanegas Chávez (...) HIJO (A) DE DOÑA Sabina Gladis Casani Quispe*" y "*(...) declarante identificado con LE 04723052*"; del mismo modo, en el acta de nacimiento de Marco Antonio Vanegas Casani, partida número diecinueve de 10 de julio de 1991 **(apéndice n.º 8)**, señala: "*PADRE Santos Vanegas Chávez (...) MADRE Sabina Casani Quispe (...) DECLARANTE Santos Vanegas Chávez (...) Identificado (a) con Libreta electoral Nº* [redacted]".

Así también, la ficha Reniec de Pedro Elmer Vanegas Casani DNI n.º [redacted], señala que nombre del padre es "*Santos Alfredo*" y de la madre "*Sabina Gladis*" y la ficha Reniec de Marco Antonio Vanegas Casani DNI n.º [redacted] señala que nombre del padre es "*Santos*" y de la madre "*Sabina*"; por lo que se concluye que Pedro Elmer Vanegas Casani y Marco Antonio Vanegas Casani son hermanos.

Imagen n.° 2
Padres de Marco Antonio Vanegas Casani - Ficha Reniec

LA CONTRALORÍA

Datos Consultados

Nombres:	MARCO ANTONIO
Apellidos:	VANEGAS CASANI
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	[redacted]
Nivel de Instrucción:	[redacted]
Estado Civil:	[redacted]
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	COALAQUE
Domicilio - Provincia:	GENERAL SANCHEZ CERRO
Domicilio - Departamento:	MOQUEGUA
Nombre del Padre:	SANTOS
Nombre de la Madre:	SABINA

Fuente: Base de datos del aplicativo Reniec de la Contraloria General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] El acta de nacimiento indica: "*PARTIDA NUMERO: CUARENTISEIS 56*"

Imagen n.° 3
Padres de Pedro Elmer Vanegas Casani - Ficha Reniec

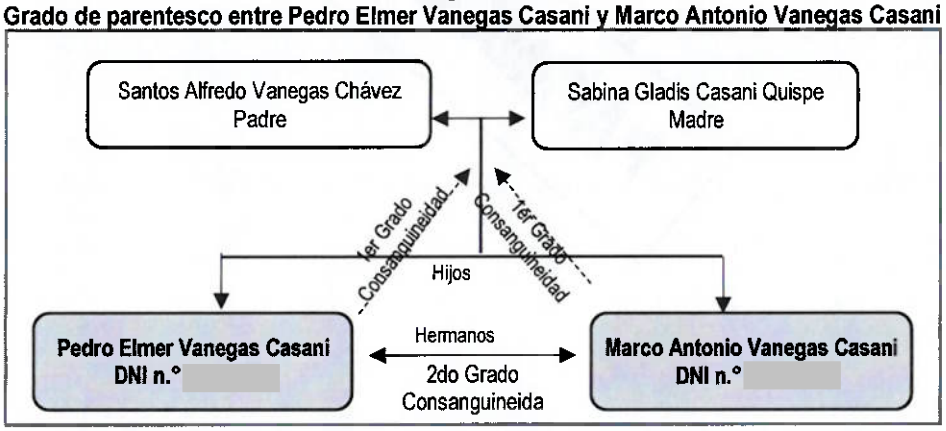
LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nombres:	PEDRO ELMER
Apellidos:	VANEGAS CASANI
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	[redacted]
Fecha de Nacimiento:	[redacted]
Nivel de Instrucción:	[redacted]
Estado Civil:	[redacted]
Domicilio - Dirección:	[redacted]
Domicilio - Distrito:	COALAQUE
Domicilio - Provincia:	GENERAL SANCHEZ CERRO
Domicilio - Departamento:	MOQUEGUA
Nombre del Padre:	SANTOS ALFREDO
Nombre de la Madre:	SABINA GLADIS

Fuente: Base de datos del aplicativo Reniec de la Contraloria General de la República.

Además, conforme lo estipula el artículo 236 Parentesco consanguíneo del Código Civil[16], el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden de un tronco común, en línea colateral se establece subiendo desde uno de los parientes al tronco común y bajando hasta el otro; por lo que existe un vínculo de consanguinidad en segundo grado entre Pedro Elmer Vanegas Casani y Marco Antonio Vanegas Casani, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Grado de parentesco entre Pedro Elmer Vanegas Casani y Marco Antonio Vanegas Casani



Fuente: Fichas RENIEC y Actas de Nacimiento de Pedro Elmer Vanegas Casani y Marco Antonio Vanegas Casani emitido por la Municipalidad Distrital de Coalaque.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, los impedimentos señalados en los literales d) y h) del Artículo 11 de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señalan que los regidores y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; por tanto, Marco Antonio Vanegas Casani, se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de Coalaque y de prestar el servicio "ayudante de cuadrilla

[16] "Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado."

01", por ser pariente en segundo grado de consanguinidad de Pedro Elmer Vanegas Casani[17] regidor de la Entidad.

c) Contratación del proveedor Juan Idrrael Apaza Casani

Mediante informe n.º 004-GMNE-RT-LMACHCPA/SGO/MDC de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 9)**, la responsable técnico de la actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del camino de herradura en el centro poblado de Amata, distrito de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", requirió el servicio de "ayudante de cuadrilla 02" documento que fue remitido[18] a Jhon Leo Caira Yucra, Gerente Municipal y con proveído s/n de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 9)** derivado a la unidad de Logística y Control Patrimonial *"para su trámite"*.

Luego, Angela Maryori Pumatanca Llaiqui[19], encargada de Logística y Abastecimiento[20], solicitó la cotización del servicio a Juan Idrrael Apaza Casani, como resultado suscribieron el formato solicitud de cotización n.º 00066 de 15 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 9)** que contiene adjunto, entre otros, el formato "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado" firmada por Juan Idrrael Apaza Casani la cual no contemplaba la totalidad de impedimentos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado[21], únicamente los siguientes:

"(...)
- *No contar con familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad que presten servicios sin importar e vinculo contractual con la Municipalidad Distrital de Coalaque.*
- *No encontrarme inhabilitado para contratar con el Estado.*
- *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información presentada en el proceso de Contratación.*
- *Conocer las infracciones y sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.*

(...)"

Seguidamente, Angela Maryori Pumatanca Llaiqui elaboró el formato "Cuadro comparativo de cotizaciones – servicios" n.º 00060 de 15 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 9)**, mediante el cual otorgó la buena pro a Juan Idrrael Apaza Casani por ofertar el servicio a menor precio, consecuentemente, suscribió la orden de servicio n.º 00112 de 17 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 9)** junto a Jhon Leo Caira Yura como Gerente Municipal para contratar a Juan Idrrael Apaza Casani, por el monto de S/ 3 040,00 con el objeto de que preste el servicio de "ayudante de cuadrilla 02".

Es así que, Juan Idrrael Apaza Casani mediante informe n.º 001-2022-MDC/JIAC/AC de julio de 2023 **(apéndice n.º 9)**, comunicó las labores realizadas como parte del servicio, a Geydi

17 Respecto a la participación del regidor Pedro Elmer Vanegas Casani, mediante escrito n.º 002-2024 recibido el 16 de enero de 2024 por mesa de partes de la Entidad expediente n.º 1625-2024, se solicitó su vacancia del cargo de regidor por la causal de nepotismo, la cual fue declarada infundada según Acuerdo de Concejo Municipal n.º 007-2024-A/MDC; no obstante, a través del escrito s/n expediente 1937-2024 se solicitó traslado del recurso de consideración, así según Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 008-2024 de 2 de abril de 2024 se declaró improcedente el recurso solicitado, finalmente fue apelado y elevado al Jurado Nacional de Elecciones, procedimiento que se encuentra en trámite de acuerdo al expediente 2024001431.

18 El informe n.º 004-GMNE-RT-LMACHCPA/SGO/MDC estaba dirigido al subgerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, quien a través del informe informe n.º 129-2023-MDC/GM/SGOPDUR-MAFF de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.º 9)**, remitió el requerimiento a Gerencia Municipal.

19 Contratada para que brinde el servicio profesional de *"Encargado de logística y abastecimiento"*, desde el 5 de enero al 3 de julio de 2023, mediante contrato de locación de servicios profesionales n.º 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de enero de 2023 y adendas de 6 de marzo y 5 de abril de 2023 **(apéndice n.º 11)**.

20 La post firma indica "(e) logística y abastecimiento"; no obstante los documentos de gestión de la entidad señalan que el área se denomina "unidad de Logística y Control Patrimonial".

21

Mary Nina Escobar, responsable técnico de la actividad "Limpieza, Mantenimiento y Acondicionamiento del camino de herradura en el centro poblado de Amata, distrito de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", quien mediante informe n.º 067-GMNE-RT-LMACHCPA/SGOPDUYR/MDC de 11 de julio de 2023 **(apéndice n.º 9)**, remite la conformidad del servicio y autoriza el pago, el cual fue realizado a través del comprobante de pago n.º 0424[22] de 13 de julio de 2023 **(apéndice n.º 9)**.

Del cargo de regidor en el periodo 2019-2022

Como parte de las elecciones regionales y municipales desarrolladas el 2 de octubre de 2022, el ciudadano Juan Idrrael Apaza Casani fue elegido como regidor del distrito de Coalaque, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, según se observa en "Acta General de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas" de 29 de octubre de 2018, distrito de COALAQUE, provincia de GENERAL SÁNCHEZ CERRO, departamento de MOQUEGUA **(apéndice n.º 10)** el cual señala:

"(...)
El Jurado Electoral Especial de MARISCAL NIETO, en aplicación del artículo 23 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, proclama ganador de las Elecciones Municipales 2018 en el distrito de COALAQUE, a la organización política FRENTE DE INTEGRACIÓN REGIONAL MOQUEGUA EMPRENDEDORA FIRME, al haber obtenido la más alta votación, y procede a proclamar alcalde y regidores del Concejo Municipal Distrital de COALAQUE, para el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022, a los siguientes ciudadanos de 29 de octubre de 2018:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COALAQUE			
AUTORIDAD	**DNI Nº**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
(...)			
Regidor Distrital 1		Juan Idrrael Apaza Casani	Frente de Integración regional Moquegua Emprendedora Firme
(...)			

(...)"

Así, el 7 de noviembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la credencial s/n otorgada a Juan Idrrael Apaza Casani para su reconocimiento como regidor del Concejo Municipal Distrital de Coalaque, periodo de gobierno municipal 2019-2022 **(apéndice n.º 10)**.

En ese sentido, de acuerdo a los impedimentos señalados en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los regidores se encuentran impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio de sus funciones y hasta doce meses después de dejar el cargo, por lo que Juan Idrrael Apaza Casani se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de Coalaque y de prestar el servicio de "Ayudante de cuadrilla 02", durante el periodo 2019 a 2023.

Finalmente se evidencia que Angela Maryori Pumatanca Llaiqui, encargada de Logística y Abastecimiento, ejecutó acciones tendentes a contratar a personas que se encontraban impedidas de ser proveedores del estado, asimismo, no controlo los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en recursos en concordancia con las normativas vigentes[23] permitiendo que la Entidad contrate servicios

[22] Registro SIAF 0000000177.

[23] Términos de referencia adjuntos a los requerimientos n.° 01-2023-GM-JLCY/MDC de 3 de enero de 2023, n.° 03-2023-GM-JLCY/MDC de 2 de marzo de 2023 e informe n.° 03-2023-GM-JLCY/MDC de 4 de abril de 2023 correspondientes al contrato de locación de servicios profesionales Nº 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de enero de 2023, adenda Nº 001 al contrato de locación de servicios Nº 02-2023-GM-JLCY/MDC de 6 de marzo de 2023 y adenda Nº 002 al contrato de locación de servicios Nº 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de abril de 2023.
"(...)
4. Funciones a desarrollar

con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con la Municipalidad Distrital de Coalaque, además, los proveedores Angel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani habrían brindado información falsa en los formatos "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2018, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de la contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimentos

11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere al literal a) del Artículo 5 a las siguientes personas:

(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

El personal a contratar deberá realizar las siguientes funciones:
- *Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en recursos: materiales, bienes y servicios para la ejecución de actividades y proyectos, en concordancia con las normas vigentes.*

(...)"

(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

TITULO PRELIMINAR

Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz
(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado
(...)"

- **Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

"(...)
ARTICULO 34º CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y

obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...)"

- **Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021-TCE de 3 de setiembre de 2021, publicado el en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021 y modificatorias[24].**

"(...)
III. ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acordaron lo siguiente:

1. *Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueves de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del inciso 11.1 del Artículo 11 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*

 (...)
 ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un período de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

2. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del inciso 11.1 del Artículo 11 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".*

(...)".

Los hechos comentados, habrían afectado la fe pública, el correcto ejercicio de la función pública que busca prevenir conflictos de intereses y promover la transparencia y competencia en las contrataciones y la gobernanza del distrito de Coalaque.

Esta situación se originó debido a que la encargada de la unidad de logística y abastecimiento suscribió las órdenes de servicio sin controlar que el proceso de contratación se ejecute en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y a que no realizó un control posterior a través de la verificación de la información presentada por los locadores.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones no documentadas como se detalla en el **apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico; efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

[24] El Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el título y parte introductoria, decía "Acuerdo de Sala Plena Nº 006-2021-TCE"; no obstante fue modificado a través del numeral 2 del Acuerdo de Sala Plena Nº 008-2021-TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el que consignó:
"(...)
2. FE DE ERRATAS del Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021, en el título y parte introductoria:
DICE: "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 006-2021/TCE".
DEBE DECIR: "ACUERDO DE SALA PLENA Nº 007-2021/TCE"
(...)"

La participación de la persona comprendida en los hechos se identifica a continuación:

1. **Angela Maryori Pumatanca Llaiqui,** identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], en su condición de encargada de Logística y Abastecimiento, desde el 5 de enero de 2023 al 3 de julio de 2023, contratado mediante contratos de locación de servicios profesionales n.° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de enero de 2023, adenda n.° 001 de 6 de marzo de 2023 y adenda n.° 002 de 5 de abril de 2023 **(apéndice n.° 11)**; se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000052-2024-CG/0444 – casilla electrónica n.° 71074638 de 3 de junio de 2024 **(apéndice n.° 12)** y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI0444-SCE001-MDC de 3 de junio de 2024 **(apéndice n.° 12)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n recibido el 5 de junio 2024 **(apéndice n.° 12)** en seis (6) folios.

 En su condición de encargada de Logística y Abastecimiento suscribió la orden de servicio n.° 00112 de 17 de mayo de 2023, sin incluir en la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, la totalidad de impedimentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; situación que generó que se contrate a Juan Idrrael Apaza Casani, quien se encontraba impedido de contratar con la Entidad por haber desempeñado el cargo de regidor en el periodo 2019-2022; asimismo, suscribió las órdenes de servicio n.° 0000057 de 4 de abril de 2023 y n.° 00111 de 17 de mayo de 2023, sin controlar que este proceso se ejecute en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, ni habría realizado un control posterior a través de la verificación de la información presentada por los locadores, conllevando a que la Entidad contrate a Angel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani quienes se encontraban impedidos de contratar con la Entidad por presentar vínculos de parentesco en primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad respectivamente, con regidores del concejo municipal distrital de Coalaque del periodo 2023-2026.

 Lo descrito revela que la citada servidora inobservó lo estipulado en el literal d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todo proceso de contratación, los regidores y sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en el ámbito de su competencia regional durante el ejercicio de su cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

 Así también, transgredió sus funciones como encargada de logística y abastecimiento, establecidas en el contrato de locación de servicios profesionales n.° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 6 de marzo de 2023, adenda Nº 001 al contrato de locación de servicios n.° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 6 de marzo de 2023, adenda n.° 002 al contrato de locación de servicios n.° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de abril de 2023, requerimientos y términos de referencia adjuntos **(apéndice n.° 11)** que establecieron: *"(...)Planificar, organizar y controlar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento de recursos, materiales, bienes y servicios para la ejecución de actividades y proyectos en concordancia con las normas vigentes (...)"*; de igual modo no cumplió con lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que la Entidad queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo la autenticidad de las declaraciones de los documentos.

 En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidora de la entidad contrató servicios con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el estado, quienes presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad para lograr su contratación, afectando la fe pública, el correcto ejercicio de la función pública que busca prevenir conflictos de intereses y promover la transparencia y competencia en las contrataciones y la gobernanza del distrito de Coalaque" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Angel Tomas Casani Quispe, identificado con DNI n.** , en el procedimiento para su contratación como locador para prestar el servicio de "guardianía del complejo Los Geisers de la Municipalidad Distrital de Coalaque" presentó la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, que contendría información carente de veracidad al haber señalado que no contaba con familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad que presten servicios sin importar el vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Coalaque, conllevando a que se emita la orden de servicio n.° 0000057 de 4 de abril de 2023, a su favor pese a que es pariente en primer grado de afinidad de Tania Meraly Quispe Arias, regidora de la Entidad, por tanto se encontraba impedido de contratar con la Entidad, conforme lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Marco Antonio Vanegas Casani, identificado con DNI n.°** , en el procedimiento para su contratación como locador para prestar el servicio de "ayudante de cuadrilla 01" presentó la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, que contendría información carente de veracidad al haber señalado que no contaba con familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad que presten servicios sin importar el vínculo contractual con la Municipalidad Distrital de Coalaque, conllevando a que se emita la orden de servicio n.° 00111 de 17 de mayo de 2023, a su favor pese a que es pariente en segundo grado de consanguinidad de Pedro Elmer Vanegas Casani, regidor de la Entidad, por tanto, encontraba impedido de contratar con la Entidad, conforme lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 Artículo 11.- Impedimentos, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coalaque, se formula la siguiente conclusión:

1. Durante abril de 2023 y mayo de 2023 la Municipalidad Distrital de Coalaque a través de las órdenes de servicio n.° 0000057 de 4 de abril de 2023 y n.os 00111 y 00112, ambas de 17 de

mayo de 2023, contrató a Ángel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani, quienes presentan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad con regidores de la Entidad; y, también se contrató a Juan Idrrael Apaza Casani quien desempeñó el cargo de regidor en el periodo 2019-2022 del distrito de Coalaque, por lo cual se encontraban impedidos de contratar con el Estado de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; además los proveedores Angel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani habrían presentado información carente de veracidad para lograr su contratación; situación que afectó la fe pública, el correcto ejercicio de la función pública que busca prevenir conflictos de intereses y promover la transparencia y competencia en las contrataciones y la gobernanza del distrito de Coalaque

Aspecto que se originó debido a que la encargada de Logística y Abastecimiento de la Entidad suscribió las órdenes de servicio sin controlar que el proceso de contratación se ejecute en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado; así como no realizó un control posterior a través de la verificación de la información presentada por los locadores.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coalaque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0219 de 24 de mayo de 2023 por un importe de S/ 1 000,00; a favor del proveedor Angel Tomas Casani Quispe, por el "Servicio de guardianía de complejo turístico Geiseres" que contiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 25 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio Nº 0000057 de 4 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de hoja de coordinación Nº 006-2023-MDC/OPP/NMM de 19 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota Nº 0000000014 de 19 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 052-2023-DCF-RRHH-MDC de 3 de mayo de 2023 y fotocopia autenticada del proveído s/n de 5 de mayo de 2023.
- Fotocopia simple del informe Nº 001-2023-P.S.-ATCQ/ de 2 de mayo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y documentos adjuntos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio Nº 0000057 de 4 de abril de 2023.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota Nº 0000000014 de 3 de febrero de 2023.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios Nº 00012 de 4 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización Nº 00021 de 4 de abril de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta de autorización s/n de Angel Tomas Casani Quispe.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado de Angel Tomas Casani Quispe.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de ausencia de nepotismo de Angel Tomas Casani Quispe.
- Fotocopia autenticada del pedido de servicio Nº 00037 de 4 de abril de 2023
- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad de Ángel Tomas Casani Quispe.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 0042-2023-DCF-RRHH-MDC de 31 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4:
- Impresión con firma digital del Acta de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales electas, distrito Coalaque, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
- Impresión con firma digital de la credencial s/n otorgada a Tania Meraly Quispe Arias para su reconocimiento como regidora de la Municipalidad Distrital de Coalaque, periodo de gobierno municipal 2023-2026.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada del acta de matrimonio, expediente 374-A-2020 de 27 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del acta de nacimiento de Jose Winston Casani García, partida número treinta y tres de 30 de agosto de 1987.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0423 de 13 de julio de 2023 por un importe de S/ 3 040,00; a favor del proveedor Marco Antonio Vanegas Casani, por el "Servicio de ayudante de cuadrilla 01" que contiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 14 de julio de 2023
- Fotocopia autenticada de orden de servicio Nº 00111 de 17 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 031-2023-MDC/GM/SGOPDUR-JPCA de 12 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 066-GMNE-RT-LMACHCPA/SGOPDUYR/MDC de 11 de julio de 2023
- Fotocopia simple del informe n.° 001-2022-MDC/MAVC/AC de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Fotocopia simple del informe Nº 017-2023-MDC/OPP/NMM de 5 de mayo de 2023 y copia simple de la certificación de crédito presupuestario Nº 0000000037.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios Nº 00059 de 16 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización Nº 00065 de 15 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de ausencia de nepotismo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Marco Antonio Vanegas Casani, de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado de Marco Antonio Vanegas Casani de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta de autorización de CCI s/n de Marco Antonio Vanegas Casani de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 128-2023-MDC/GM/SGOPDUR-MAFF de 11 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 003-GMNE-RT-LMACHCPA/SGO/MDC de 11 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital de la credencial s/n otorgada a Pedro Elmer Vanegas Casani para su reconocimiento como regidor de la Municipalidad Distrital de Coalaque, periodo de gobierno municipal 2023-2026 de 31 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada del acta de nacimiento de Pedro Elmer Vanegas Casani, partida número cuarenta y seis de 5 de junio de 1989.
- Fotocopia autenticada del acta de nacimiento de Marco Antonio Vanegas Casani, partida número diecinueve de 10 de julio de 1991.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0424 de 13 de julio de 2023 por un importe de S/ 3 040,00; a favor del proveedor Juan Idrrael Apaza Casani, por el "Servicio de ayudante de cuadrilla 01" que contiene adjunto entre otros lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 14 de julio de 2023 y adjunto en copia simple.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio Nº 00112 de 17 de mayo de 2023 y adjunto en copia simple.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 030-2023-MDC/GM/SGOPDUR-JPCA de 12 de julio de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 067-GMNE-RT-LMACHCPA/SGOPDUYR/MDC de 11 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Fotocopia simple del informe Nº 017-2023-MDC/OPPNMM de 5 de mayo de 2023 y copia simple de la certificación de crédito presupuestario Nº 0000000037.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios Nº 00060 de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización Nº 00066 de 15 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de ausencia de nepotismo de Juan Idrrael Apaza Casani de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado de Juan Idrrael Apaza Casani de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada de carta de autorización de CCI s/n de Juan Idrrael Apaza Casani de 15 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 129-2023-MDC/GM/SGOPDUR-MAFF de 11 de mayo de 2023.
- Fotocopia autenticada del informe Nº 004-GMNE-RT-LMACHCPA/SGO/MDC de 11 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10:
- Impresión del acta general de proclamación de resultados de cómputo de autoridades municipales distritales electas Distrito de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
- Impresión del correo electrónico mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones remite a la comisión de control el oficio N° 001030-2024-SG/JNE de 8 de abril de 2024 y la credencial s/n otorgada a Juan Idrrael Apaza Casani para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de Coalaque, periodo de gobierno municipal 2019-2022.
- Impresión con firma digital del oficio N° 001030-2024-SG/JNE de 8 de abril de 2024.
- Impresión de la credencial s/n otorgada a Juan Idrrael Apaza Casani para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de Coalaque, periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Apéndice n.° 11: Documentos que acreditan el vínculo laboral de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios profesionales N° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de enero de 2023, adjunta copia autenticada del requerimiento N°. 01-2023-GM-JLCY/MDC de 3 de enero de 2023 y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada de la adenda N° 001 al contrato de locación de servicios N° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 6 de marzo de 2023, adjunta copia autenticada del informe N° 0032-2023-DCF-RRHH-MDC de 6 de febrero de 2023, copia autenticada del requerimiento N° 03-2023-GM-JLCY/MDC de 2 de marzo de 2023 y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada de la adenda N° 002 al contrato de locación de servicios N° 02-2023-GM-JLCY/MDC de 5 de abril de 2023, adjunta copia autenticada del informe N°. 03-2023-GM-JLCY/MDC de 4 de abril de 2023 y copia autenticada de términos de referencia.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0042 de 8 de febrero de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0097 de 2 de marzo de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0130 de 28 de marzo de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0186 de 5 de mayo de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0251 de 8 de junio de 2023 y adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0379 de 3 de julio de 2023 y adjuntos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 12:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica N° 00000052-2024-CG/0444 de 3 de junio de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación de de 3 de junio de 2024 e impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI0444-SCE001-MDC de 3 de junio de 2024.
- Copia simple del escrito s/n recibido el 5 de junio de 2024 conteniendo comentarios y/o aclaraciones presentadas por Angela Maryori Pumatanca Llaiqui.
- Evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.°13: Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 007-MDC de 1 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfiles de Puesto (MPP) de la Entidad y copia simple del acta de constatación, contiene adjunto:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Municipalidad Distrital de Coalaque Año- 2019.
- Copia autenticada del Manual de Perfiles de Puesto (MPP) Municipalidad Distrital de Coalaque Año- 2019.

Omate, 14 de junio de 2024

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Supervisor

Erika Crismerly Aruquipa Velazco
Jefa de Comisión

Nadia Katherine Soncco Carrión
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Omate, 14 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0444-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidora de la entidad contrató servicios con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el estado, quienes presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad para lograr su contratación, afectando la fe pública, el correcto ejercicio de la función pública que busca prevenir conflictos de intereses y promover la transparencia y competencia en las contrataciones y la gobernanza del distrito de Coalaque	Angela Maryori Pumatanca Llaiqui		Encargada de Logística y Abastecimiento	05/01/2023	03/07/2023	Locador de servicios					X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARUQUIPA VELAZCO Erika Crismerly FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 14-06-2024 16:45:22 -05:00

Omate, 14 de junio de 2024

OFICIO Nº 0287-2024-OCI/MPGSC-O

Señora:
Yessica Antonieta Ocsa Calizaya
Alcaldesa Distrital
Municipalidad Distrital de Coalaque
Av. Los Laureles S/N
Moquegua/General Sánchez Cerro/Coalaque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-0444-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 184-2024-OCI/MPGSC-O de 10 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios por montos menores a 8 UIT con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con la entidad", en la Municipalidad Distrital de Coalaque, entidad que se encuentra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del presente servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2024-2-0444-SCE de 14 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en doscientos sesenta y cuatro (264) folios, en I tomo, en el cual se identificó que los proveedores Ángel Tomas Casani Quispe y Marco Antonio Vanegas Casani, consignaron información falsa o inexacta en sus declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, al haber señalado que no contaban con familiares que ejerzan el cargo de funcionario o servidor público hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por lo tanto, se le solicita adoptar las acciones que considere pertinentes ante el Ministerio Público.

Al respecto, el informe señalado ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Coalaque se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernández Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

CEFV/nksc
Cc.: Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 17:00:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 287-2024-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	ERIKA CRISMERLY ARUQUIPA VELAZCO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YESSICA ANTONIETA OCSA CALIZAYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAQUE

Sumilla:

Remite informe de control especifico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206134756**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2024-CG/0444
2. Oficio titular[F]
3. Informe Tomo II[F]
4. Informe Tomo III[F]
5. Informe Tomo i[F]

NOTIFICADOR : ERIKA CRISMERLY ARUQUIPA VELAZCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66FSPQL**

Firmado digitalmente por ARUQUIPA VELAZCO Erika Crismerly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 16:59:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2024-CG/0444

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 287-2024-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	ERIKA CRISMERLY ARUQUIPA VELAZCO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YESSICA ANTONIETA OCSA CALIZAYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COALAQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20206134756
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	265

Sumilla: Remite informe de control especifico

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio titular[F]
2. Informe Tomo II[F]
3. Informe Tomo III[F]
4. Informe Tomo i[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61W4PWT**